

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional
EPOCA REVOLUCIONARIA

1988: *Por una Paz Digna. ¡Patria Libre o Morir!*

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR ₡ 6.00
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCII

Managua, Martes 2 de Agosto de 1988.

No. 145

SUMARIO

	Pág.
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 380. Ley Creadora de la Corporación Nicaragüense de Empresas de Comercio Exterior	840
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Sesión Constituyente Número Ocho. (continúa)	842
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Marcas de Fábrica	843

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY CREADORA DE LA CORPORACION NICARAGUENSE DE EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR

DECRETO No. 380

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1- Se crea la Corporación Nicaragüense de Empresas de Comercio Exterior como una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Se le podrá denominar por sus siglas CONIECE y en el texto de esta Ley "La Corporación".

Arto. 2- El domicilio legal de La Corporación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.

Arto. 3- El objetivo de La Corporación será organizar, dirigir, administrar, controlar y promover la actividad empresarial del Es-

tado en el ramo de Comercio Exterior, mediante el dominio y posesión de varias Empresas de Comercio Exterior, que serán indicadas en la presente Ley, e integrar la gestión de las mismas, en los aspectos económicos, financieros, de Comercialización de la producción y exportaciones. Además CONIECE estará encargada de realizar actividades y negociaciones en interés común de sus empresas, tales como la importación de equipos e insumos.

También la Corporación tendrá en nombre de Estado los derechos que éste posee en algunas sociedades anónimas organizadas en el extranjero.

Arto. 4- El patrimonio de la Corporación lo constituyen las empresas que se le transfieren. Los recursos con que contará provendrán de las empresas mismas, tomados de sus utilidades líquidas.

Arto. 5- Por el solo ministerio de la presente Ley se traspasa en dominio y posesión a la Corporación las empresas que integran el Sistema de Empresas Estatales de Comercio Exterior a que se refiere el Arto. 5 de la Ley del Ministerio de Comercio Exterior, publicada en La Gaceta N.º 15 del 21 de Septiembre de 1979 y sus reformas, actualmente aplicada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Dichas empresas son las siguientes:

- a) Empresa Nicaragüense del Algodón (ENAL)
- b) Empresa Nicaragüense del Café (ENCAFE)
- c) Empresa Nicaragüense del Azúcar (ENAZUCAR)
- d) Empresa Nicaragüense de la Carne (ENCAR)
- e) Empresa Nicaragüense de Promoción de Exportaciones (ENIPREX)
- f) Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

Arto. 6- Las empresas a que se refiere el artículo precedente conservarán su persona-

lidad jurídica conferida por la Ley que les dió nacimiento.

Arto. 7- La Dirección y administración de la Corporación estará a cargo de:

- a) El Consejo Directivo.
- b) El Presidente Ejecutivo.

Arto. 8- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Corporación y tendrá la representación de la misma con facultades de un Mandatario Generalísimo. El Consejo estará compuesto de cinco miembros e integrado por: El Ministro de Economía, Industria y Comercio que presidirá dicho Consejo y sus sesiones; el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria; el Ministro Presidente del Banco Central de Nicaragua; el Presidente Ejecutivo de la Corporación, como miembro Ex-officio y un quinto miembro que será nombrado por el Ministro de Economía, Industria y Comercio. Cada uno de los cuatro primeros funcionarios mencionados podrá delegar su representación en un funcionario de su dependencia para asistir a cualquier sesión del Consejo Directivo. Si el delegante fuere el Ministro de Economía, Industria y Comercio, la presidencia de la respectiva sesión, la ejercerán en el orden indicado, los otros tres funcionarios, pero si estos también hubieren delegado, presidirá la sesión el delegado del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. El quorum para sesiones del Consejo es la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 9.. El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria una vez al mes; y se reunirá extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

Arto. 10.. La Dirección Ejecutiva de la Corporación estará a cargo de un Presidente Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. Será el funcionario principal de la Corporación a la cual representará como Apoderado General de Administración con las facultades que corresponde a un Gerente General. Podrá estar asistido de uno o más Vice-Presidentes designados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo.

Arto. 11.. Son atribuciones del Consejo Directivo de CONIECE:

- a) Aprobar la estructura organizativa de la Corporación y de sus Empresas.
- b) Aprobar la composición de las Juntas Directivas de las compañías extranjeras mencionadas en el segundo párrafo del Arto. 3o.
- c) Determinar las políticas laborales, de capacitación de personal y tratamiento a los cuadros directivos de la Corporación y sus empresas y de sus sucursales, agencias u oficinas corresponsales.

d) Autorizar el Plan de Comercialización de cada una de las empresas de la Corporación y velar por su cumplimiento o corrección si fuere aconsejable.

e) Autorizar los presupuestos de operación de cada una de las empresas de la Corporación y de la Corporación misma.

f) Nombrar al Auditor de la Corporación.

g) Nombrar a los Directores de las Empresas y al o los Vice-Presidentes de la Corporación a propuesta del Presidente Ejecutivo.

h) Autorizar las políticas comerciales y financieras de las empresas y de la Corporación.

i) Autorizar la compra o venta de propiedades inmuebles que adquiera o enajene CONIECE y la constitución de gravámenes sobre tales propiedades.

j) Aprobar a apertura de cuentas bancarias de la Corporación, en moneda nacional o extranjera.

k) Aprobar o rechazar los balances de la Corporación y de las empresas.

l) Aprobar y presentar al Presidente de la República el Informe Anual de Actividades de CONIECE.

m) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 12.. Al Presidente Ejecutivo, le corresponden las siguientes funciones:

a) Solicitar la convocación de sesiones del Consejo Directivo.

b) Nombrar y remover al personal subalterno que sea necesario para las operaciones de la Corporación.

c) Llevar a ejecución los planes y políticas declaradas por el Consejo Directivo.

d) Preparar anualmente el proyecto de presupuesto de la Corporación, y el texto del informe Anual de Actividades, para someterlo al Consejo Directivo.

e) Coordinar las actividades de la Corporación con las otras entidades estatales de naturaleza similar.

f) Conferir poderes generales judiciales o poderes especiales, si fuere necesario.

g) Las demás que señale el Reglamento.

Arto. 13.. La Corporación tendrá una unidad de control y supervisión de las empresas, formada por la Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General de la República.

Arto. 14.. Las disposiciones legales emitidas en relación con la creación de las empresas, o con el reglamento de algunas de ellas continuarán vigentes en calidad de incorporadas en el presente decreto.

Arto. 15.. El presente Decreto prevalecerá sobre cualquier disposición que se oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho. — “Por Una Paz... Digna Patria Libre o Morir”. —Daniel Ortega Saa vedria, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

*Sesión Constituyente Número
Ocho*

(CONTINUACION)

Seguidamente, menciona los nombres de algunas tribus que dieron muestras de bravura y decoro en batallas desiguales, las acciones del General José Dolores Estrada, Andrés Castro, Rigoberto López Pérez y el Comandante en jefe Carlos Fonseca Amador, continuador del General Sandino.

Finalmente, argumenta que nadie que se considere nicaragüense se puede oponer a que el nombre de semejantes luchadores aparezcan en el Preámbulo de la Constitución.

A continuación, hace uso de la palabra el Representante socialista Domingo Sánchez Salgado y manifiesta que apoya el Preámbulo propuesto y esencialmente apoya el segundo párrafo que dice: “Evocando la lucha de nuestros antepasados indígenas contra el yugo colonial”. Al respecto añade que el que no se hayan reconocido los derechos de las comunidades indígenas no es razón suficiente para no apoyar este Preámbulo que, a su juicio, sintetiza el criterio de todos los parlamentarios.

Por su parte, el Representante del FSLN, Manuel Eugarríos Velásquez, afirma que con la discusión del Preámbulo, se está llegando al fin de los debates constitucionales, es decir, se está rubricando una de las páginas más trascendentales que en materia política, y jurídica, ha escrito la revolución en sus siete años de existencia.

Añade que este Preámbulo está colmado de las voces augustas de nuestros próceres, héroes y mártires, donde se destaca la luz inmarcesible de Zeledón, Sandino, Rigoberto y Fonseca que habiendo sido depositarios de nuestra rebeldía patriótica, constituyen a la vez la más elevada cifra de nuestra nacionalidad. Este Preámbulo, es un puente de granito entre las jornadas libertarias del pasado y los del presente.

Invita a los Parlamentarios a aprobar el Preámbulo con el patrocinio del amor, la paz y la esperanza, aunque los tambores de la guerra

suenen bajo nuestros talones y digamos con el General Sandino: ““Mientras Nicaragua tenga hijos que la amen, Nicaragua será libre””.

Seguidamente, interviene el Representante del PCDN, Gerardo Alfaro y manifiesta que no se puede dejar de mencionar en el Preámbulo el nombre de Dios, que es el principio de fe y esperanza de su partido, añade que ese ha sido su lema al cual consagran su lucha cívica y patriótica en la revolución en nombre de él fueron consecuentes con la trayectoria de la revolución, sacrificaron vidas y pusieron todo el esfuerzo que esta revolución llegara a todos los nicaragüenses.

En nombre de su bancada, pide que se introduzca el reconocimiento a Dios sobre todas las cosas, no como un derecho político, sino como un derecho de todos los nicaragüenses creyentes en Dios.

Hace uso de la palabra, el Representante sandinista Ray Hooker Taylor, para recomendar que el espíritu de unidad centroamericana se incluya en el Preámbulo, ya que ese espíritu ayudó a derrocar la invasión filibustera y por otra parte, en uno de los artículos de la Constitución ya se aprobó que Nicaragua es parte de esa nación centroamericana, le parece que podría incluirse al inicio y que diga: “El espíritu de unidad centroamericana y la tradición combativa de nuestro pueblo”.

Acto seguido, toma la palabra el Representante del FSLN, Humberto Solís Barker y señala que en el Preámbulo no puede omitirse el nombre de Andrés Castro, quien es símbolo del antimperialismo; opina que podría ir junto con el nombre de José Dolores Estrada.

Por otra parte, expresa su confianza en que se incluya, junto al compromiso revolucionario de los cristianos, la razón de ese compromiso, que es Dios, el Dios liberador, el Dios de los pobres del obrero; así como el FSLN reconoce en su documento de 1980. Añade que en los Cabildos Abiertos las Comunidades Eclesiales de Base expresaron:

“Consideramos necesario que el Preámbulo de la Constitución, recoja una síntesis histórica de la lucha del pueblo y que en esa síntesis se reconozca a los cristianos como parte integrante de esa lucha en la que desde la fe en Dios, se comprometen activamente. En Nicaragua se está demostrando al mundo que se puede creer en Dios y ser a la vez revolucionario consecuente, sin que haya contradicción entre ambas convicciones”.

A continuación, hace uso de la palabra el Representante del PCDN, Sergio Torres Oregario, expresando que está de acuerdo con mencionar a Dios en el Preámbulo, pero al Dios del amor y de la patria, no el de la guerra, ni el de la discordia. Cree que Dios les

podrá iluminar para que la Constitución salga de la unidad del pueblo nicaragüense. Agrega que aunque por desgracia en su partido hay mercenarios y corrompidos, pero Dios los iluminará y los sabrá encausar por el camino de la concordia y del bien nacional.

Finalizando, propone que a continuación de la alusión al Comandante Carlos Fonseca, se mencione a Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, Mártir de las Libertades Públicas, quien, a su criterio, aunque no apareciera en la Constitución, su nombre nadie lo podrá borrar del corazón del pueblo nicaragüense.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, recuerda a los representantes que la discusión que se está haciendo es en lo general.

El Representante Mauricio Díaz Dávila del PPSC, interviene expresando que su partido está exento de responsabilidad respecto al Preámbulo ya que no formó parte de la comisión que lo elaboró.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 1479 — R/F 012838 — Valor \$ 100.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Catherine Berche, épouse Painvin., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (3).

Presentada: 10-3-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 13-Mayo-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 1510 — R/F 008261 — Valor \$ 61.00

Dr. Alejandro Carrión., apoderado Colgate-Palmolive Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (31).

Presentada: 9-3-88.

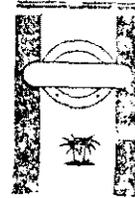
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-Abril-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 1516 — R/F 008260 — Valor \$ 61.00

Dr. Alejandro Carrión., apoderado Philip Morris Incorporated., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (34)

Presentada: 17-12-87.

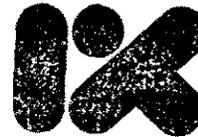
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15-1-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 1515 — R/F 008259 — Valor \$ 61.00

Dr. Alejandro Carrión., apoderado Smithkline Beckman Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (5).

Presentada: 9-3-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-Abril-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 1478 — R/F 012837 — Valor \$ 83.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Cooperative Condensfabriek "Friesland" w.A., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (29).

Presentada: 18-3-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 13-Mayo-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3